



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A TRAVÉS DE LOS
DIFERENTES RÉGIMENES TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA
FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA SHARON, CHIMBOTE 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORA:
CAPARACHIN AQUINO LUCERO YAJAIRA**

**ASESOR METODOLÓGICO:
DR. MUCHA PAITÁN ÁNGEL**

**ASESOR TEMÁTICO:
DRA. SOLANO CAMPOS KARINA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
TRIBUTACIÓN**

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

DR. ANGEL MUCHA PAITAN
PRESIDENTE

MG. ELMO SERRANO CASTILLO
SECRETARIO

DRA. SOLANO CAMPOS KARINA
VOCAL

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2
ACTA DE SUSTENTACIÓN

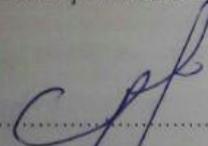
El Jurado encargado de evaluar el Trabajo De Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE: Desarrollo de Tesis.....(indicar si es Proyecto de Investigación o Desarrollo de Tesis)

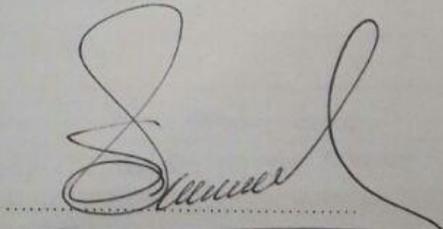
Presentado por don (a) Caparachin Aquino Lucero Yajaira

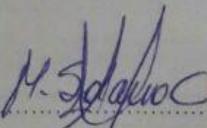
Cuyo Título es:
Comparación del Impuesto a la Renta a través de los
Diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa
Ferretería y Distribuidora Sharon, Chimbote 2017

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 18.....(número) Dieciocho.....(letras).

Chimbote.... de julio... del 2017..


.....
PRESIDENTE
Dr. Angel Mudo Paitan


.....
SECRETARIO
Mg. Elmo Serrano Castillo


.....
VOCAL
Mariánela Kaurin Solano Campos

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Luzero Yajima Caparachin Aguino identificado con DNI ()
OTRO () Nº: 76314094, egresado de la Escuela Contabilidad de la
Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de
investigación titulado Comparación del Impuesto a la
Renta a través de los diferentes regímenes tributarios de la
empresa Fuente leña y Distribuidora Sharon Chimbok 2017
..... en el Repositorio
Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 76314094

FECHA: 17/07/2017

DEDICATORIA

A DIOS porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres y hermano

Quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mí.

A mí Querido Sobrino

Roderick Mathias

Por ser mi razón y motivo de superación constante, a quien se le dedico cada logro obtenido, porque día a día me enseña la importancia de la vida y me da la fortaleza y el aliento para conseguir todo lo que deseo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios, por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora, por concederme la sabiduría necesaria.

A mis padres por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

A mi hermano, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A mis amigos y compañeros de la universidad, por los momentos compartidos en la etapa universitaria, por su confianza y apoyo.

A mi Asesor temático y metodológico, por brindarme su orientación y apoyo desinteresado en la elaboración de la Tesis.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo **Lucero Yajaira Caparachin Aquino** con **DNI N° 76314094**, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, Julio del 2017.

Lucero Yajaira Caparachin Aquino

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Presento ante ustedes la tesis titulada: **“Comparación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería Y Distribuidora Sharon, Chimbote 2017”**, con la finalidad de Determinar la comparación del impuesto a la Renta a través de los diferentes regímenes tributarios. En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Contador Público.

Este trabajo es importante porque permite comparar los pagos por concepto de Impuesto a la Renta, en función al régimen tributario en el que se encuentre acogido el contribuyente.

Para el desarrollo de este trabajo, se ha aplicado los procesos y procedimientos científicos convencionales y establecidos por los distintos autores. Para llegar a solucionar el problema, objetivos, e hipótesis el trabajo se ha desarrollado de manera tal, que sea lo más entendible y productivo posible.

Señores miembros del jurado espero que esta investigación luego de ser evaluada merezca su aprobación.

Atentamente.

Caparachin Aquino Lucero Yajaira

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA DEL JURADO	i
ACTA DE SUSTENTACION.....	ii
AUTORIZACION DE PUBLICACION.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
PRESENTACIÓN.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
I.INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	17
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	21
1.4. Formulación del problema	49
1.5. Justificación del estudio	49
1.6. Hipótesis	50
1.7. Objetivos.....	50
II.MÉTODO.....	52
2.1. Diseño de la Investigación	52
2.2. Variables, operacionalización	53
2.3. Población y muestra	54
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	54
2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
2.4.2. Validez y confiabilidad.....	55
2.5. Método de análisis de datos	55
2.6. Aspectos éticos.....	55
III.RESULTADOS.....	57
IV.DISCUSIÓN	81

V.CONCLUSIONES	85
VI.RECOMENDACIONES.....	87
VII.REFERENCIAS	89
VIII.ANEXOS.....	94

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se ha planteado como objetivo general: Comparar el Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.” No obstante, como una forma de alcanzar dicho objetivo general se ha aplicado los siguientes objetivos específicos: Identificar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios; Analizar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios; Determinar la variación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.

Por otra parte la Población: Está conformada la información económica y financiera desde el inicio de sus actividades hasta el 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, y la Muestra: La información económica y financiera del periodo 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

Los datos estadísticos que sostienen esta investigación vienen de los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos a los colaboradores e información propia de la empresa y validados por expertos en el área contable.

Las técnicas e instrumentos utilizados fueron: Entrevista y su Ítems Guía de Entrevista y el Análisis Documental que sirvió como apoyo y/o como un sustento para lograr alcanzar mi objetivo general.

Los resultados demuestran que el optar por pertenecer a un régimen distinto al que debería pertenecer el contribuyente conlleva a pagar una tasa inequívoca por concepto de Impuesto a la Renta, y no saber aprovechar los beneficios tributarios que se derivaron a raíz de la Reforma Tributaria. Por ello, la importancia que el contribuyente pueda conocer los parámetros y el hecho generador para pertenecer a un régimen tributario, del cual pagar de manera racional los tributos que le compete como perceptor de tercera categoría.

Palabras claves: Impuesto a la Renta, Regímenes Tributarios, Alícuota mensual, Pagos a cuenta.

ABSTRACT

In this research work has been proposed as a general objective: Compare the Income Tax through the different Tax Regimes of the Hardware and Distribution Company Sharon, from the period 2017. "However, as a way to achieve this general objective The following specific objectives have been applied: Identify the collection of the Income Tax through the different Tax Regimes; Analyze the collection of the Income Tax through the different Tax Regimes; Determine the variation of the Income Tax through the different Tax Regimes of the Hardware and Distribution Company Sharon, for the period 2017.

On the other hand the Population: The economic and financial information from the beginning of its activities until the 2017 of the Sharon Ironmongery and Distributor Company is conformed and the Sample: The economic and financial information of the period 2017 of the Ironmongery and Sharon Distributor Company.

The statistical data that support this research come from the results obtained by the application of the instruments to the collaborators and own information of the company and validated by experts in the accounting area.

The techniques and instruments used were: Interview and its Guide Interview Guide and Documentary Analysis that served as support and / or as a basis for achieving my general objective.

The results show that choosing to belong to a different regime to that which should belong to the taxpayer entails paying an unequivocal rate of Income Tax and not knowing how to take advantage of the tax benefits that resulted from the Tax Reform. Therefore, the importance that the taxpayer can know the parameters and the generating fact to belong to a tax regime, from which to pay in a rational way the taxes that are the responsibility of the third category.

Keywords: Income Tax, Tax Regimes, Monthly Aliquot, Payments to account.

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La información suficiente y oportuna constituye el insumo más importante para la toma de decisiones. Para contar con esta información, es necesario acceder y analizar ordenadamente los datos relevantes que se generan en los sistemas de la organización y aquellos procedentes de otras fuentes.

Dentro del marco tributario, la recaudación de impuestos depende mucho de las condiciones en las que se encuentra el contribuyente. Es por ello, que se regulan distintos regímenes tributarios, establecidos y regulados para cada tipo de contribuyente, de acuerdo a su capacidad tributaria, y su forma de tributar, la cual dependerá de los ingresos y gastos que éste haya obtenido en un periodo corriente.

Según Decreto Legislativo N° 1269 (2016, D. L. N° 1269), para el año 2017, como apoyo a los micro y pequeños empresarios, se estableció un nuevo régimen, denominado Régimen MYPE Tributario - RMT, el cual está orientado para la aplicación de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT.

En el plano internacional, la problemática para las empresas orientadas al rubro ferretero comercial, está orientado a la forma como se basa la gestión tributaria, y la no planificación al momento de tributar, tal como se muestra en líneas posteriores.

En Ecuador, Roca y Arriaga (2015, p.22) publican su trabajo de investigación en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aplicado al rubro ferretero, identificando como principal problemática que la gestión tributaria en la Empresa Barzola Chávez Ferretería S.A. Bachafesa era inadecuada, ya que las acciones lícitas del contribuyente incumplían con el objetivo de administrar e invertir recursos económicos dentro del negocio, lo cual generaba una carga impositiva que no permitía aplicar los procedimientos de las leyes tributarias y la verificación del cumplimiento de las tarifas impuestas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento en la compra o transferencia de bienes de naturaleza corporal o adquisición de servicios honorables.

Asimismo, en el mismo país, en Ecuador, Pizarro y Solís (2012, p. 4) en su trabajo de investigación publicado en la Universidad Estatal De Milagro, mencionan que en el rubro de la empresa, la comercialización de repuestos automotriz en la ciudad de Guayaquil, y el rápido crecimiento de su principal actividad del negocio, compra y venta, la empresa no cuenta con un cronograma de obligaciones tributarias, y no consta con una cédula presupuestaria para los pagos de intereses de mora y multa tributaria, originando el permanente descontrol administrativo y sobrecarga tributaria en el cumplimiento de los plazos para la presentación de las declaraciones y pago de los impuestos tributarios. Asimismo, debido a falta de una cedula presupuestaria tributaria, se desconoce que la empresa tribute de la manera correcta, y pague sus impuestos de la forma correcta.

En el ámbito nacional, Castillo (2008, s/f) expresa que nuestra Constitución asume el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y consagra una Economía Social de Mercado. En este contexto, le corresponde al Estado ejercer su poder tributario respetando el Principio de Igualdad conforme al cual se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, así como el Principio de Capacidad Contributiva -íntimamente vinculado con el de Igualdad- según el cual se debe tributar en proporción directa con la aptitud económica del contribuyente, de modo tal que quienes ostentan mayores ingresos deben tributar más que quienes tienen menores ingresos. En consecuencia, el Estado debe establecer un marco normativo promotor de la MYPE, y asimismo velar por el cumplimiento de la normatividad por parte del propio Estado, a fin de que los costos de transacción, la carga tributaria y los sobrecostos laborales no frenen su formalización y crecimiento.

En la Universidad Privada Antenor Orrego, Barrantes y Santos (2013, p.12) publicaron su trabajo de investigación resaltando primordialmente la problemática de la empresa, que es consecuente de una fuerte presión tributaria por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, como la Entidad del Estado encargada de la Recaudación de los Tributos en el Territorio nacional. Por tanto la empresa se ve en la obligación de agenciarse de recursos y herramientas que les permitan

afrontar dicha situación. Señalan también, el desconocimiento de la empresa acerca de las normas y la equivocada aplicación de las mismas, y que estas inciden directamente en la determinación de su carga tributaria; ya que podría efectuarse un cálculo elevado de impuestos que perjudiquen la liquidez de la empresa, o viceversa, ya sea que se determine un menor impuesto (omisión) daría como resultado reparos tributarios al ser verificados por la Administración Tributaria (SUNAT), que posteriormente conllevaría al pago del tributo omitido más los intereses y de ser el caso la sanción correspondiente; generando elevados costos y un impacto económico y financiero negativos en la empresa.

En la Universidad Nacional de Trujillo, Huamáncondor (2014, p.14) publica su trabajo de investigación, cuya principal problemática radica en la conciencia tributaria del contribuyente y el deber que tienen de pagar voluntariamente y puntualmente sus obligaciones tributarias, como es el IGV y el Impuesto a la Renta. Asimismo, se menciona que otro problema es la falta de información y conocimiento de la obligación tributaria, el saber dónde comienza y termina nuestra responsabilidad y la forma que debemos de tributar.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), es la entidad abocada al ámbito tributario, y a la recaudación de impuesto del estado peruano, está facultada a administrar y recaudar los impuestos.

La forma de recaudar impuestos, se distribuye en las diferentes tipos de rentas que se ha establecido. Para el caso de estudio, nos enfocaremos en rentas de tercera categoría, y los regímenes tributarios que dependen de ésta.

En el ámbito local, tenemos a la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, dedicada a la comercialización y distribución de productos de ferretería en general, cuya principal problemática está orientada a la identificación del régimen tributario que asista a la empresa como un nexo entre la formalización y el crecimiento de la misma, y a raíz de ello, el adecuado

pago del Impuesto a la Renta, ya sea de manera mensual, lo que se conoce como pagos a cuenta; o el pago anual, en la determinación anual del Impuesto a la Renta, de tal manera de que la misma empresa pueda cumplir correctamente sus obligaciones tributarias valiéndose de los beneficios que existen a raíz de la reforma tributaria.

1.2. Trabajos previos.

A NIVEL INTERNACIONAL

TÍTULO: Planificación Tributaria para la Empresa Barzola Chávez Ferretería S.A Bachafesa, del Cantón la Libertad, provincia de Santa Elena, Año 2015

AUTOR: Sandy Natali Roca Montenegro y Germán Arriaga Baidal

AÑO: 2015

LUGAR: Universidad Estatal Península de Santa Elena La Libertad - Ecuador

CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa deberá seguir procedimientos idóneos de control, pasos a seguir disciplinadamente en el desarrollo de las actividades relacionadas con el registro y procesamiento de las actividades en calidad de agentes de percepción y retención de impuestos.
- ✓ Regular correctamente los lineamientos referentes a la emisión de comprobantes de retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, que direccionan el fiel cumplimiento de lo que establece la ley.
- ✓ Establecer el régimen tributario en el que estará orientado, y los impuestos que deberá e pagar a partir de ésta elección.
- ✓ Un plan de capacitación en materia tributaria dirigida al personal del área de contabilidad de la ferretería BACHAFESA S.A. con el fin de desarrollar las capacidades profesionales de este talento humano.

TÍTULO: Los beneficios tributarios y la optimización del Impuesto a la Renta en la Empresa Ferretera Bycace.

AUTOR: Mayra Alejandra Tapia Romero

AÑO: 2014

LUGAR: Universidad Técnica de Ambato - Ecuador

CONCLUSIONES:

- ✓ Una de las bases principales para el buen funcionamiento de una entidad es el cumplimiento de las obligaciones tributarias, una de las obligaciones tributarias es la presentación de la información real, veraz y oportuna los beneficios tributarios son importantes como

incentivos para efectuar la declaración de impuestos de una manera correcta. Al utilizarlos estamos demostrando que se cuenta con una cultura tributaria amplia y esto ayuda al cumplimiento de los objetivos organizacionales de la empresa.

- ✓ Para llegar a los mejores resultados posibles ya que en esto se basa la optimización se debe utilizar todas las herramientas potenciales que la administración tributaria conceda teniendo en cuenta la actividad económica que la empresa desarrolla, y que ninguno de los dos sujetos salgan perjudicados.
- ✓ Al estar informados de manera continua sobre la normativa tributaria que está en constante cambio, podemos saber que detrás de cada artículo que aumente o disminuya hay una serie de resoluciones, decretos, reglamentos y circulares que los sustentan, incluso más detallado sobre el cálculo de algún valor importante dentro de la declaración del impuesto a la renta; los cuáles al estar sobre una base legal se debe ejecutarlos obligatoriamente.

TÍTULO: Planificación Tributaria para el pago de los Impuestos Directos e Indirectos de la Empresa Sahuz S.A. de la Ciudad de Guayaquil, para el año 2012.

AUTOR: Zea Pizarro Humberto Miguel y Zorrilla Solís Sandra Teresa

AÑO: 2012

LUGAR: Universidad Estatal De Milagro Guayaquil – Ecuador

CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa SAHUZ se ha dedicado exclusivamente a las declaraciones mensuales de IVA y retenciones, los empleados no conocen las actividades tributarias que realizan en la empresa, por la no comunicación oportuna y veraz.
- ✓ El atraso ocasionado por la falta de comunicación en la empresa, direcciona que en los departamentos de contabilidad, compras, sistemas, no tengan claro las reglas del juego en el campo de la compra – venta e incurran en errores.

- ✓ La mayoría de empleados según la encuesta aplicada, no conoce las sanciones pecuniarias a que está expuesta la empresa por la no presentación de las declaraciones tributarias en los plazos establecidos, lo que evidencia una desorganización administrativa – financiera.
- ✓ La mayoría del 100% de empleados no conoce que la empresa realiza planificación tributaria, lo que evidencia el incumplimiento de sus obligaciones con el estado.
- ✓ Los encuestados desconocen los escudos fiscales, por lo que no pueden generar información relevante para bienestar de la empresa, lo que implica el no empoderamiento de las políticas institucionales.

A NIVEL NACIONAL

TÍTULO: El planeamiento tributario y la determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el año 2013

AUTOR: Barrantes Varela Luisinho Federico y Santos Arce Loida Tatiana

AÑO: 2013

LUGAR: Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo - Perú

CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa INGENIERIA DE SISTEMAS INDUSTRIALES S.A. con la ayuda del Planeamiento Tributario efectuado en el periodo Enero – Julio 2013, ha realizado sus operaciones comerciales, contables y tributarias en la forma correcta y en concordancia con las Normas tributarias vigentes.
- ✓ A la empresa en estudio le es aplicable las Normas del Impuesto a la Renta específicamente las correspondientes al Régimen General, ya que la actividad que desarrolla la empresa no genera obligaciones adicionales correspondiéndoles las Normas comunes a otros contribuyentes.
- ✓ El diseño e implementación de un Plan Tributario 2013 en la empresa, minimiza el riesgo tributario y a la vez el riesgo financiero, mejorando la liquidez de la empresa, determina el correcto impuesto

evitando reparos posteriores que originen desembolsos innecesarios.

- ✓ Con la ayuda del Planeamiento Tributario 2013, se demuestra que económica y financieramente se obtienen resultados positivos, traducidos en liquidez y rentabilidad reflejadas en la utilidad de la misma y en el menor pago del Impuesto a la Renta sin recurrir a acciones elusivas y evasivas.
- ✓ La aplicación del Planeamiento Tributario arroja resultados positivos en la empresa en estudio, demostrando la efectividad de su aplicación y un efecto positiva tanto económica como financieramente en la determinación del Impuesto a la Renta.

TÍTULO: Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en la Empresa Ferretera Distribuciones Olano S.A.C., Trujillo 2014

AUTOR: Carlos Huamáncondor Mejía

AÑO: 2014

LUGAR: Universidad Nacional de Trujillo - Perú

CONCLUSIONES:

- ✓ La falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en la empresa Ferretera Distribuciones Olano S.A.C.
- ✓ La falta de sensibilización del contribuyente en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurra infracciones y sanciones tributarias.
- ✓ Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.
- ✓ El nivel de información del contribuyente respecto al marco tributario en nulo, lo que ocasiona que este no se haya formalizado en su totalidad.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. Tributo

❖ Definiciones:

Para Garza (2011, p.70), tributo es un término que proviene del latín *tributum* y que hace referencia a aquello que se tributa. Tributar es, por otra parte, ofrecer veneración como prueba de admiración o entregar al Estado cierta cantidad de dinero para las cargas públicas.

Según Villegas (1992, p.120), es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Fantozzi (2012, p.230), define al tributo como una prestación patrimonial impuesta que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos.

Jarach (1982, p.130), alega que es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene el derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y del otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Según SUNAT (2016, s/f): “es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio en su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una Ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Constitución Política del Perú (1993, Art. 74), establece que los tributos se crean, modifican, derogan, exoneran, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades,

salvo los aranceles y las tasas, las cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasa; o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo.

Además, menciona que el congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del poder ejecutivo.

❖ **Características del tributo**

Valdivia (2014, p.54-55), alega que las características del tributo son:

a) Prestaciones en dinero y prestaciones en especie:

Conforme a la economía monetaria vigente, las prestaciones tributarias son en dinero. Sin embargo no es así en todas partes; en algunos países sus códigos tributarios admiten que la prestación sea en especie. Contrariamente a lo que piensan algunos autores, creemos que el tributo conserva su estructura jurídica básica, aunque sea en natura. Lo importante es que la prestación sea “pecuniariamente valuable”, que concurren los otros elementos caracterizados y que la legislación lo admita.

b) Exigidas en su poder de imperio: La prestación que configura el tributo se exige mediante la coacción, o sea, la facultad de “compeler” el pago de la exacción requerida. La coacción se

manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo. La “bilateralidad” de los negocios jurídicos es sustituida por la “unilateralidad” en cuanto al nacimiento de la obligación. Para que el Estado pueda exigir contribuciones a las personas que se hallan en su jurisdicción, se lo dota del llamado “poder tributario”. Este poder es de naturaleza política, es expresión de soberanía; es un poder inherente al de gobernar, porque no hay gobierno sin tributos, y su contrapartida es el deber ético-político-social del individuo de contribuir al sostenimiento del Estado.

- c) En virtud de una ley:** No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa limitar formalmente la coacción y respetar el principio de legalidad. La potestad tributaria consiste en la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos, normas que, como todas las que establecen obligaciones, son reglas hipotéticas cuyo mandato se concreta cuando ocurren las circunstancias previstas en ellas. Tal circunstancia se denomina “hecho imponible”, y su acaecimiento trae como consecuencia que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria.
- d) Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas:** Por esa razón, el objetivo del tributo es fiscal; pero esta finalidad puede no ser la única. El tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos, como los tributos aduaneros protectores, los tributos promocionales, las medidas impositivas con fines de desaliento o incentivo de ciertas actividades privadas, etc. Pero este objetivo extra fiscal es adicional, aun siendo la motivación prevaleciente de alguna medida tributaria. La extra fiscalidad no puede constituir la esencia jurídica de la institución del tributo, sino la utilización para objetivos económico-sociales de una herramienta de intervencionismo. Este uso no ha sido vedada por la jurisprudencia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el poder impositivo tiende, ante todo, a proveer de

recursos al tesoro público, pero constituye, además, un valioso instrumento de regulación económica. En otro orden de ideas, la finalidad de cobertura de gastos públicos permite diferenciar los tributos de los ingresos por sanciones patrimoniales.

❖ **Clasificación**

El Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013, Decreto Supremo N° 133-2013-EF) es el que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. El término genérico tributo comprende:

Tributo: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. El legislador debe exigir el impuesto allí donde exista riqueza. (SUNAT 2017, s/f)

Pérez y Gonzales (1991, p.45) lo definen como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene el derecho de exigir a las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realicen presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir para el sostenimiento del gasto público.

Para Cabanellas (1998, p.67) es la contribución, gravamen, carga o tributo que sea de pagar, casi siempre dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.

❖ **Tributos del Gobierno Central:**

Garza (2011, p. 210), alega que los principales tributos que administra SUNAT son los siguientes:

a) Impuestos:

Impuesto General a las Ventas:

De acuerdo al TUO de la Ley del IGV e ISC (1999, TUO de la Ley del IGV e ISC - DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF), es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

Según el artículo 1 del TUO de la Ley del IGV e ISC se encuentra gravado con el impuesto:

- La venta en el país de bienes muebles;
- La prestación o utilización de servicios en el país;
- Los contratos de construcción;
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54º del presente dispositivo. (Díaz 2012, p.30)

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

- La importación de bienes.

El nacimiento de la obligación tributaria ocurre:

- En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero. (Rubio 2013, p. 100)

- **En el retiro de bienes**, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
- **En la prestación de servicios**, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

- **En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados**, en la fecha en que se anote el comprobante de

pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

- **En los contratos de construcción**, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.
- **En la primera venta de inmuebles**, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- **En la importación de bienes**, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

Impuesto Selectivo al Consumo:

Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

La obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el Impuesto General a las Ventas señala el artículo 4º del presente dispositivo.

Para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso. (Wong 2014, p. 40)

Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes:

- a) Los productores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas realizadas en el país;
- b) Las personas que importen los bienes gravados;
- c) Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados; y,
- d) Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas, a que se refiere el inciso c) del Artículo 50º.

Según el Decreto Legislativo N° 944 (2004, Decreto Legislativo N° 944) Las tasas de aplicación es como sigue:

APÉNDICE III

SISTEMA ESPECÍFICO			
PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE PRECIO PRODUCTOR	
		Mínimo	Máximo
Gasolina para motores	Galón	1%	140%
Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)	Galón	1%	140%
Gasoils	Galón	1%	140%
Hulla	Tonelada	1%	100%
Otros combustibles	Galón o metro cúbico	0%	140%

APÉNDICE IV

SISTEMA ESPECÍFICO			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	NUEVOS SOLES	
		Mínimo	Máximo
Pisco	Litro	1.50	2.50

SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS	
		Mínimo	Máximo
Cervezas	Unidad	25%	100%
Cigarrillos	Unidad	20%	300%

SISTEMA AL VALOR			
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	TASAS	
		Mínimo	Máximo
Gaseosas	Unidad	1%	150%
Las demás Bebidas	Unidad	1%	150%
Los demás Licores	Unidad	20%	250%
Vino	Unidad	1%	50%
Cigarros, Cigarritos y Tabaco	Unidad	50%	100%
Vehículos para el transporte de personas, mercancías; tractores; camionetas Pick Up; chasis y carrocerías			
- Nuevos	Unidad	0%	80%
- Usados	Unidad	0%	100%

Fuente: SUNAT

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Según Ley N° 27889 (2002, cap. I Ley n° 27889) es un impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Definición: Este impuesto, vigente desde el año 2003, fue creado para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Alcance:

El impuesto se aplica a todas las personas naturales nacionales o extranjeras que ingresan al territorio nacional, empleando medios de transporte aéreo de tráfico internacional.

Monto del Impuesto:

El importe del Impuesto asciende a quince dólares americanos (US\$15.00) y es consignado y cobrado conjuntamente a través de todos los billetes o boletos de pasaje aéreo.

Declaración y Pago:

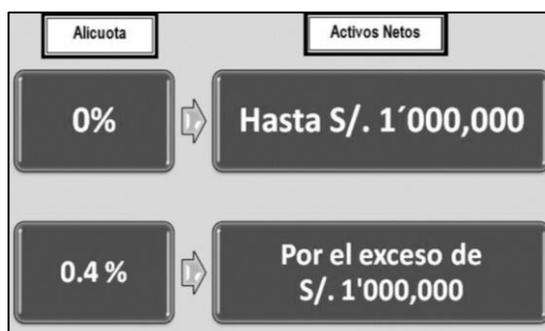
El impuesto lo cancelan las empresas aéreas de tráfico internacional a través de las cuales las personas arriban al territorio nacional, empresas que actúan como agentes de percepción del impuesto. Estas empresas obligadas deben declarar y pagar el impuesto cada mes ante la SUNAT, mediante el PDT Formulario Virtual N° 0634.

 **Impuesto Temporal a los Activos Netos:**

La RS N° 071-2005-SUNAT (2005, Resolución De Superintendencia N° 071-2005-Sunat) establece que es un impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

El Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN, es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación

de capacidad contributiva. Puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. Son los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre de 2015 supere un millón de Soles (S/. 1 000,000) que estén comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero del año 2016. La obligación incluye a los que se encuentran en Régimen de Amazonía, Régimen Agrario, los establecidos en Zona de Frontera, entre otros. Están obligados también, las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.



Fuente: SUNAT 2016

Base imponible y deducciones

Para determinar el valor de los activos netos se podrá deducir, de ser el caso, los siguientes conceptos:

- Acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al ITAN excepto las exoneradas.
- Maquinarias y equipos que no tengan una antigüedad superior a los tres (3) años.
- Encaje exigible y provisiones específicas por riesgo crediticio establecido por la SBS.
- Saldo de existencias y cuentas por cobrar producto de operaciones de exportación.

- Las acciones así como los derechos y reajustes de dichas acciones de propiedad del Estado en la CAF.
- Activos que respaldan reservas matemáticas sobre seguros de vida en el caso de las empresas de seguros a que se refiere la Ley 26702.
- Inmuebles, museos y colecciones privadas de objetos culturales calificados como patrimonio cultural por el INC.
- Los bienes entregados en concesión por el Estado que se encuentren afectados a la prestación de servicios públicos así como las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos.
- Las acciones, participaciones o derechos de capital de empresas con Convenio que hubieran estabilizado las normas del Impuesto Mínimo a la Renta, excepto las exoneradas de este impuesto.
- Mayor valor determinado por la reevaluación voluntaria de activos efectuada bajo el régimen de los establecido en el Inciso 2) del artículo 104° de la Ley de Renta

Impuesto a las Transacciones Financieras:

El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004. (Ley N° 28194 D.L. 939, 2004)

El Impuesto a las Transacciones Financieras conocido como el ITF, se encuentra vigente en el Perú desde el 1 de enero de 2004.

Mediante Ley N° 28194 (2004, Ley N° 28194) se establecen además, los medios de pago que deben utilizarse para luchar contra la evasión y lograr la formalización de la economía, porque a través de estos medios se deja una “huella“ o “trazo“ de cada operación que realizan las personas y empresas a

través del sistema bancario y que el Estado pueda ejercer su control, respecto al origen y destino de las transacciones económicas que se realizan en todo el país.

Estos medios son:

- a) Depósitos en cuentas
- b) Giros
- c) Transferencia de fondos
- d) Órdenes de pago
- e) Tarjetas de débito
- f) Tarjetas de crédito
- g) Cheques con la cláusula de “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otro equivalente.

La tasa equivale al 0.005% del valor de la operación afecta.
(2004 Ley N° 28194

Impuesto Especial a la Minería:

Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

Son sujetos obligados al pago del IEM, los titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, también se incluyen a las empresas integradas que realicen dichas actividades.

El monto efectivamente pagado por concepto del IEM será considerado como gasto para efectos del Impuesto a la Renta en el ejercicio en que fue pagado.

(Ley N° 29789, 2011)

Impuesto a la Renta:

Bravo (2002, p.34), señala que: "El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Es estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo), el Impuesto sobre la Renta puede ser considerado, como el impuesto más importante de la primera mitad del presente siglo. Tanto en lo que respecta a la atención que suscito muy rápidamente en la doctrina financiera, como a la difusión legislativa alcanzada y el peso relativo que muy rápidamente llego a tener dentro de los sistemas tributarios de os diversos países, puede decirse que este impuesto domina con su presencia toda elaboración científica y legislativa del periodo indicado".

Según lo señala la Administración Tributaria – SUNAT(s.f): El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como "ejercicio gravable" aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

Si bien la determinación del Impuesto a la Renta es de carácter anual, a lo largo del "ejercicio gravable", dependiendo del tipo de renta, se realizan pagos a cuenta de manera directa por el contribuyente o se efectúan retenciones. Estos conceptos son considerados adelantos del Impuesto Anual y se pueden utilizar como créditos a fin de aminorar (reducir, descontar) el monto del Impuesto que se determine en la Declaración Jurada Anual.

La alícuota para el pago del Impuesto a la Renta correspondiente para la Actividad Empresarial (Renta de tercera categoría), es el 30% sobre la utilidad neta del ejercicio

De las definiciones de los autores ya mencionados, se puede decir que el Impuesto a la Renta es el impuesto que se aplica a la renta neta, producto de una fuente generadora de riqueza, y que se paga siempre en cuando la empresa haya tenido utilidades en el ejercicio computable, es decir, es de carácter anual a lo largo de un ejercicio gravable.

- **Características**

Alva (2012, p.1) en su blog nos dice que el impuesto a la renta tiene las siguientes características:

a) Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

b) Se contempla el principio de equidad, en sus dos vértices (horizontal y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

- La renta que se obtiene.
- El capital que se posee.
- El gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad. Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos tres referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas a la capacidad contributiva.

c) El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello e las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo, en este caso, una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de fondos del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos del mercado, sobre todo, en el caso de las escalas inferiores de afectación.

d) El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria e va a configurar después que transcurra este periodo.

e) El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

También puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

Es este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con una fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos). En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces considera como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú.

- **Categorías del Impuesto a la Renta**

Rentas de Primera Categoría

Grava a las personas naturales y sucesiones indivisas que obtengan rentas provenientes de:

- Alquiler de predios: Se consideran todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.)
- Subarrendamiento de predios: El subarrendamiento se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona.
- Mejoras: Es el valor de las mejoras introducidas al predio por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor del autovaluo.
- Cesión de muebles: Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo naves), así como los derechos que recaigan sobre éstos (es decir si no es propietario de la totalidad del bien sino solo de un porcentaje), e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.
- Cesión gratuita de predios: La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado se encuentra gravada con una Renta Ficta equivalente al 6% del valor del predio declarado para el impuesto predial. (SUNAT 2017, s/f)

Según Caballero (2010, p. 50) al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%, obteniendo con

ello el monto a pagar por concepto de impuesto a la renta de primera categoría mensual.

Rentas de Segunda Categoría

De acuerdo SUNAT (2017, s/f) grava a las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país por rentas obtenidas por las ganancias de capital por enajenaciones de bienes inmuebles y ganancia por venta de valores mobiliarios (acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios).

Origen de la renta	Deducciones	Tasa del impuesto	Periodicidad en el pago del impuesto
Dividendos obtenidos de distribución de utilidades.		6.8% para años 2015 y 2016 8.0% para años 2017-2018 9.3% para 2019 en adelante.	Retención en el momento en que se percibe el dividendo.
Otras rentas: intereses, regalías, derechos etc.	20%	6.25%	Retención en el momento en que se percibe la renta.

Fuente: SUNAT 2016

Rentas de Tercera Categoría

Son rentas de Tercera Categoría las rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país, así como cualquier otra renta (generadas inclusive por una persona individual u otro tipo de entidad) no incluida en las demás categorías de renta.

De acuerdo con Alva (2012, p. 58) quien conceptualiza a Régimen tributario como el conjunto de normas que regulan el

cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.

Según Actualidad Empresarial (2015, p.150) en el Perú existen tres regímenes tributarios de impuesto a la renta de tercera categoría, sin considerar el nuevo régimen tributario vigente desde el año 2017.

Régimen Único Simplificado

El Régimen Único simplificado se creó para incorporar a la formalidad a pequeños comerciantes que realicen solo operaciones con consumidores finales.

Es un régimen que facilita a contribuir de acuerdo a sus ingresos de una manera sencilla. Consta de un solo pago mensual que se calcula de acuerdo al monto de sus ingresos y compras.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas. (Flores 2016, p.30)

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	HASTA S/. 5,000	20
2	MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/.8,000	50

Fuente: SUNAT 2017

Régimen Especial del Impuesto a la Renta:

Para Flores (2016, p.33) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

- Impuesto a la Renta: 1.5% de los ingresos netos.
- IGV: 18% del valor de venta.

Régimen MYPE Tributario.

Alva (2017, s/f) hace mención al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1269, en el cual se observa que el objetivo de la presente norma es establecer el Régimen MYPE Tributario – RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Considerando que la UIT del año 2017 es de S/ 4,050, al multiplicarse por 1700 se tiene que el tope máximo de los ingresos netos será de S/ 6'885,000 anuales.

Recordemos que el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta señala quienes son contribuyentes para efectos de dicho tributo. Así, se precisa que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. Conforme lo indica el texto del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1269, se precisa que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley

del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENDA NETA ANUAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES
<i>Hasta 15 UIT</i>	10%
<i>Más de 15 UIT</i>	29.5%

Fuente: (Alva, s/f)

El numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1269° señala que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Nótese que en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta la tasa aplicable es de 1.5% y en el Régimen General del Impuesto a la Renta efectuarán pagos a cuenta considerando el coeficiente determinado conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual no puede ser inferior a 1.5%

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

El numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1269 precisa que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Régimen General del Impuesto a la Renta

Flores (2016, p.56) lo define al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría que grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

Pagos a cuenta del IR

a) Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes:

Para determinar el mencionado coeficiente se debe dividir:

Impuesto calculado del ejercicio anterior

Ingresos netos del ejercicio anterior

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales. Respecto de los períodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior

Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior

El coeficiente resultante se redondea considerando 4 decimales.

De no existir impuesto calculado el ejercicio anterior, ni del precedente al anterior, a fin de determinar el pago a cuenta

mensual se deberá aplicar el 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

b) Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en a):

Una vez determinado el coeficiente, éste se aplica a los ingresos netos del mes:

$$\text{Ingresos Netos} \times \text{Coeficiente calculado} = \text{Cuota A)}$$

c) Comparación de Cuotas.

La cuota determinada la Cuota A) se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

$$\text{Ingresos del mes} \times 1.5\%$$

De la comparación de ambas se elige la mayor, dicho monto es el pago a cuenta mensual determinado.

Rentas de Cuarta Categoría

SUNAT (2017. s/f) están acogidos al pago de este impuesto aquellas personas que tengan ingresos por un trabajo individual, es decir, al ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.

Se incluyen los ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. (CAS)

Para Alva (2017, s/f) no están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta los contribuyentes que:

- Sus ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto de S/ 2,953.00 (Dos mil novecientos cincuenta y tres y 00/100 Soles).
- Tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el monto S/ 2,363.00 (Dos mil trescientos sesenta y tres y 00/100 Soles).

Si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos que establezca la SUNAT, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes. (Tercer párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT).

No deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/ 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Soles). (Numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT).

Respecto de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del 2016

a) Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/ 35,438.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho y 00/100 Soles).

b) Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/ 28,350.00 (Veintiocho mil trescientos cincuenta y 00/100 Soles). (Alva 2017, s/f)

Rentas de Quinta Categoría

Para SUNAT (2017, s/f) se considera ingresos de quinta categoría a.

INGRESOS AFECTOS	EJEMPLOS
<p>El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.</p>	<p>La remuneración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vendedora en una tienda de ropa. - Un obrero calificado en una fábrica textil. - Un barman en un restaurante. - Un conductor de buses interprovinciales. - Un cajero de entidad financiera.
<p>Participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.</p>	<p>El monto por concepto de participación de utilidades que se paga a un empleado en una empresa minera.</p>

<p>Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.</p>	<p>El ingreso de un socio de una cooperativa de este tipo destacado en labores administrativas.</p>
<p>Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.</p>	<p>La retribución cobrada por una persona contratada por una empresa comercial para que construya un depósito, fijándole un horario y proporcionándole los elementos de trabajo y asumiendo la empresa los gastos que la prestación del servicio demanda.</p>
<p>Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador.</p>	<p>El monto pagado a un obrero de producción de una fábrica metal-mecánica por reparar una caldera.</p>

Fuente: SUNAT (s/f)

b) Contribuciones:

Es el impuesto cuya obligación tiene como hecho generador benéficos derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Cabanellas 1998, p.67)

Contribución de Seguridad Social:

Para Garza (2011 p.45), es un conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales. Las contingencias son circunstancias de la vida que disminuyen en forma parcial o total el ingreso del hombre.

Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI:

Es una aportación creada por la Ley No. 26272 (1994, p.1), que genera en favor de las empresas industriales aportantes el beneficio del dictado de carreras técnicas a su personal para un mejor desempeño de sus funciones y la formación de profesionales competentes en el desempeño de actividades productivas de tipo industrial.

Contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción-SENCICO:

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es la institución que tiene por función la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

La obligación al pago de la contribución al SENCICO nace o se origina, con la fecha en que se emite el comprobante de pago o con la fecha en que se perciben los ingresos, cualquiera sea el hecho que ocurra primero.

La Base Imponible se determina por el total de los ingresos percibidos o facturados al cliente por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento. La tasa es de 0.2%.

c) Tasas:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

La tasa tiene como nota esencial que el hecho gravado es el servicio público individualizado. Su fundamento radica en el gasto provocado al ente estatal en la prestación del servicio divisible (tributo vinculado). Por lo que, la cuantía de la tasa no debe exceder del gasto provocado en la prestación del servicio. Debe existir una razonable equivalencia entre el servicio público prestado y la cuantía de la tasa. (Valdivia 2014, p. 20)

Montaño (1999, p.23) lo define como tributos que el Estado u otras entidades perciben por la prestación de servicios públicos específicos que los particulares solicitan. La diferencia entre impuestos y tasas radica en que estos últimos son pagos que se realizan ocasionalmente

Salomón (2012, p.44) nos dice que como ejemplos de tasa tenemos el peaje, la licencia municipal de funcionamiento, el pago por servicios telegráfico, las estampillas de correo, etc.

Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Norma II) la tasa es pues un servicio especial que brinda el Estado a cualquier persona que paga su valor o importe en dinero. Las tasas, entre otras pueden ser:

- a) Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- b) Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- c) Licencias: Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se presenta la comparación del impuesto a la renta a través de los diferentes regímenes tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017?

1.5. Justificación del estudio

Teórica

Según la variable Impuesto a la Renta, se tomó en cuenta los conceptos, características, clasificación de los regímenes tributarios, entre otros aspectos.

Cabe señalar, que la información presentada en este trabajo de investigación, aportó en su teoría que sustenta el tema, información de las variables estudiadas, que servirán como fuente confiable en investigaciones futuras.

Práctica

La importancia del trabajo de investigación reside en el análisis y la comparación a partir de la generación de Impuesto a la Renta en los diferentes Regímenes Tributarios.

El trabajo de investigación permitirá conocer las implicancias que tiene el simple hecho de permanecer en un régimen tributario en relación a la generación de renta, con la finalidad de ayudar al contribuyente para que éste tome la mejor decisión en materia tributaria.

Metodológica

La envergadura metodológica de la presente investigación, reside en que se elaboró instrumentos de investigación como el análisis documental y la guía de entrevista para la variable de estudio, y que además, servirá para futuras investigaciones.

1.6. Hipótesis

El presente trabajo de investigación no tiene hipótesis, Hernández, Fernández y Baptista (1991, p.34), mencionan que no en todas las investigaciones cuantitativas se formula hipótesis, únicamente en aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intenta pronosticar una cifra o un hecho.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- ✓ Comparar el Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.

1.7.2. Objetivos específicos

- ✓ Identificar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.
- ✓ Analizar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.
- ✓ Determinar la variación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.

II. MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la Investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño descriptivo simple, porque se comparó la información respecto a una situación predeterminada (objeto de estudio).

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (1991, p.35), se utilizó el siguiente diseño de estudio para la presente investigación

$$M \leftarrow O_{xyz}$$

Donde:

M: Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon

O : Regímenes Tributarios

2.2. Variables, operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Regímenes Tributarios</p>	<p>(Alva, 2015) conceptualiza a Regímenes tributarios como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos.</p>	<p>Son Regímenes que pertenecen a la generación de Renta de tercera categoría, los cuales serán de aplicación en función al nivel de ingresos que tenga la persona natural o jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen Especial - Régimen MYPE Tributario - Régimen General 	<ul style="list-style-type: none"> - Nominal - Por razón

2.3. Población y muestra

Población

La información económica y financiera desde el inicio de sus actividades hasta el 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

Muestra

La información económica y financiera del periodo 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p> <p>Es el análisis de los contenidos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual que consiste en extraer de un documento los elementos de información más significativos desde la perspectiva del investigador. (Ortiz 2008, p.18)</p>	<p>Guía de Análisis Documental</p> <p>Se revisó la diferente información recopilada, como los estados financieros, registros contables, documentación tributaria, así como también la proyección y el supuesto de las ventas para los Regímenes Tributarios.</p>
<p>ENTREVISTA</p> <p>Es una técnica que permite obtener información sobre el problema que se investiga. Tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal. (Tresierra 2000, p.105)</p>	<p>Guía de Entrevista</p> <p>Instrumento que sirvió para recolectar información, recopilar argumentos y la perspectiva que tiene el contribuyente (Gerente General) en relación a los diferentes regímenes tributarios.</p>

2.4.2. Validez y confiabilidad

Para la validez se utilizó el juicio de experto, que consiste en 3 personas conocedores del tema, para que sea revisado el instrumento de guía de observación y guía de entrevista.

2.5. Método de análisis de datos

Se utilizó:

2.5.1. Estadística descriptiva:

Se utilizó la estadística descriptiva, para obtener resultados de: Porcentajes, representados en cuadros y gráficos.

2.6. Aspectos éticos

- La siguiente investigación fue auténtica, verídica y confiable ya que se respetó los principios de originalidad y veracidad.
- Datos fidedignos sobre la información proporcionada por la empresa, sin sufrir alteraciones ni manipulaciones de datos que pueden beneficiar al investigador y a la profesión contable
- Se respetó a la autoría de las citas, y la información que nos alcanzó la Empresa Ferretería y Distribuidora SHARON, lo que se mantendrá en reserva por ser confidencial.
- No afectará al medio ambiente.

III. RESULTADOS

III. RESULTADOS

3.1. ASPECTOS DE LA EMPRESA

RESEÑA HISTÓRICA

La Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon se creó en el año 2008, como una idea del señor Jaime Iparraguirre Medina. Esta idea nace, por la necesidad de cubrir el campo ferretero y materiales de construcción en general, viendo basto en un mercado amplio en ese entonces en el rubro ferretero.

Empezó como una empresa bastante pequeña y con pocos productos, pero al paso de los años fue creciendo hasta el punto de convertirse como una de las ferreterías que provean productos de calidad, a bajo costo, y sobretodo, que brinden la confianza que la población demandaba.

Esta ferretería hoy en día cuenta con una gran variedad de productos de buena calidad, a precios bastante cómodos y competitivos, ayudado de una buena atención a los clientes, haciendo que estos queden satisfechos con el buen servicio brindado.

El objetivo del presente trabajo de investigación en la Ferretería y Distribuidora Sharon, está orientada a desarrollar la comparación del impuesto a la renta a través de los diferentes regímenes tributarios y la determinación del pago del Impuesto a la Renta que coadyuve al contribuyente a cumplir con los pagos en sus obligaciones tributarias, crecimiento empresarial, y ser un nexo entre el contribuyente y la formalización.

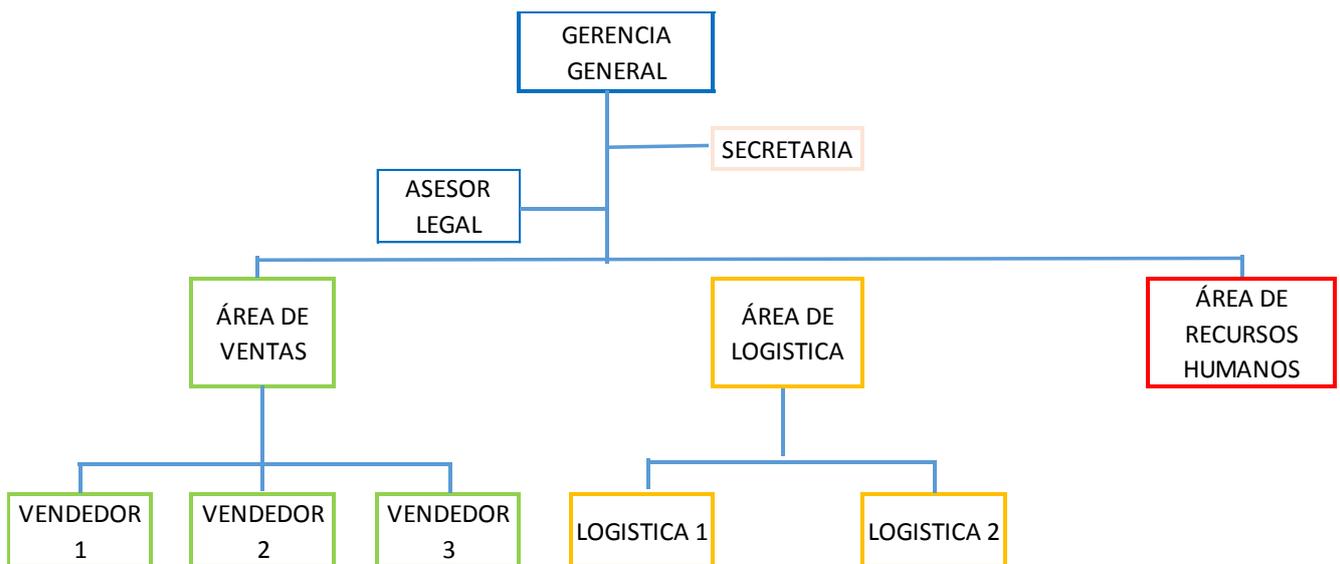
MISIÓN DE LA EMPRESA

Proveer soluciones con materiales y herramientas de ferretería para la construcción, pequeña industria y mercado en general, manejando un surtido, completo y permanente stock de productos que permita llegar a los clientes con un servicio oportuno, de alta calidad y a un precio competitivo.

VISIÓN DE LA EMPRESA

Ser líderes en el mercado de ferretería, construcción y mercado en general en la ciudad de Chimbote al 2020, ofreciendo un servicio rápido y eficiente basado en la innovación continua, proveyendo materiales con la confianza requerida.

ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA



ANÁLISIS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Pregunta Nro. 01: ¿Conoce usted sobre la normatividad tributaria en el Perú?

Respuesta del Gerente: Tengo conocimiento de las normas tributarias, pero a groso modo. De acuerdo a lo que me indica mi asesor legal trato de cumplir con las disposiciones tributarias, para luego no incurrir en infracciones tributarias, multas, y problemas que frenen el crecimiento de mi empresa.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a lo expresado por el Gerente General, no tiene mucho conocimiento sobre la normatividad tributaria, ya que solo se deja influenciar por lo que su asesor le indique, dejando todo lo que corresponda a la parte tributaria al asesor-

Pregunta Nro. 02: ¿Tiene conocimiento sobre los regímenes tributarios? De ser el caso. Mencionar

Respuesta del Gerente: Sé que existen 3 regímenes tributarios, ya que cuando inicie con mi negocio comencé en el Régimen del Nuevo Rus, luego pasé al Régimen Especial, y en los últimos años que estoy en el Régimen General. De acuerdo a lo que me compete, pago mis tributos, ya sea IGV (18%) y el Impuesto a la Renta (1.5%) de mis ventas netas.

Análisis de la respuesta del Gerente: El Gerente General tiene conocimiento de los 3 regímenes tributarios existentes hasta finales del año 2016. No tiene conocimiento sobre el nuevo Régimen Tributario, vigente desde enero 2017, orientado específicamente como apoyo para las micro y pequeñas empresas, sirviendo como un nexo para la formalización de estas.

Pregunta Nro. 03: ¿En qué régimen tributario se encuentra su representada?

Respuesta del Gerente: Mi empresa se encuentra en el Régimen General. Como expresé anteriormente, afecta al pago de los tributos de IGV (18%) y el Impuesto a la Renta (1.5%) de mis ventas netas.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a la respuesta del Gerente General, la empresa se encuentra en el Régimen General, afecta al pago del 18% del IGV y el 1.5% de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Pregunta Nro. 04: ¿Tiene conocimiento sobre el régimen tributario que se encuentra su representada?

Respuesta del Gerente: Solo tomo decisiones en función a lo que mi asesor me indique, y el optó por recomendarme y de esa manera pertenecer a ese régimen tributario.

Según tengo conocimientos, pertenezco a ese régimen porque es mejor es estar ahí, y además porque está determinado en función a mis ingresos.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a lo expresado, el contribuyente no tiene conocimientos específicos del por qué debería de pertenecer a un régimen tributario, y que esté dependerá no solo de sus ingresos, sino que también está influenciado por un serie de requisitos y necesidades mismas que requiera un contribuyente en sí.

Pregunta Nro. 05: ¿Por qué cree usted que su representada pertenezca dentro del régimen tributario en el cual se encuentra?

Respuesta del Gerente: Actualmente mi empresa se encuentra en el régimen General, y a mi parecer se encuentra ahí por el nivel de ventas que se genera de manera anual.

Análisis de la respuesta del Gerente: El contribuyente se encuentra en el Régimen General, del cual sabe poco, y no tiene muchos conocimientos sobre las características del pertenecer a un régimen tributario en si, los beneficios y las facultades para el pequeño y mediano empresario.

Pregunta Nro. 06: ¿Qué impuestos paga en el régimen tributario en el que se encuentra?

Respuesta del Gerente: Los impuestos que pago en el régimen tributario en el que me encuentro es el Impuesto General a las Ventas, que es un 18% de la deducción del IGV de mis ventas y el IGV de las compras. El pago lo realizo de manera mensual. Asimismo, pago también el Impuesto a la Renta, que es un 1.5% de mis ventas netas. Al igual como el pago del IGV, este pago también es de manera mensual.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a la respuesta por el Gerente General, esta afecto al pago de los tributos del Impuesto General a las Ventas, y al pago del Impuesto a la Renta. Dichos pagos son mensuales.

Pregunta Nro. 07: Usualmente, ¿Está enterado del cambio y las reformas tributarias que se dan en el país?

Respuesta del Gerente: No, a groso modo tengo conocimientos tributarios. Como expresé anteriormente, dejo que mi asesor vea toda esta parte, y parte de los movimientos y el estado en el que se encuentra la empresa es por influencia de él.

Análisis de la respuesta del Gerente: No está enterado de los cambios y la reforma tributaria para el 2017. Esto refleja el poco interés que tiene en materia tributaria, ya que solo se está enfocando en la parte operativa de la empresa.

Pregunta Nro. 08: ¿Tiene la suficiente capacidad de efectivo para afrontar sus obligaciones tributarias ya sea de manera mensual o anual?

Respuesta del Gerente: Los ingresos que se generan mensualmente, más los fondos que se tiene en caja, en algunas oportunidades no me ha permitido tener la capacidad de afrontar mis obligaciones tributarias a tiempo, y estar al día en los pagos de impuesto que se generen.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a la respuesta, se deduce que la empresa no tiene la capacidad liquida en algunas ocasiones para afrontar sus obligaciones tributarias de manera mensual.

Pregunta Nro. 09: ¿Qué comprobantes de pago emite su representada?

Respuesta del Gerente: Actualmente estamos emitiendo facturas y boletas de pago. Comprobantes fidedignos que pueden dar fe sobre las actividades y operaciones que mi empresa realiza.

Análisis de la respuesta del Gerente: La empresa emite facturas y boletas de venta, y de acuerdo a la emisión mensual de estos comprobantes se da la generación de renta y el posterior pago de tributos.

Pregunta Nro. 10: Si se presenta la oportunidad de optar y cambiar a un régimen tributario que esté de acorde a sus obligaciones tributarias. ¿Lo haría?

Respuesta del Gerente: En mi condición de peruano, y fiel creyente de que el crecimiento del país se dará a partir de la formalización de los pequeños empresarios, si se da la oportunidad de cambiar por un régimen tributario que me facilite el pago y cumplimiento de mis obligaciones tributarias si lo haría. Además, tendría en consideración que no afecta la parte tributaria y la parte de gestión en mi empresa. Analizando todos los aspectos, si se da la oportunidad, bienvenida sea.

Análisis de la respuesta del Gerente: De acuerdo a la respuesta del Gerente General, de presentarse la oportunidad de cambiar de régimen general para el beneficio de la empresa, y que este permita el pago oportuno y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, si lo haría.

Cabe resaltar, que la empresa es una entidad formal, y que en algunas oportunidades el efectivo líquido con el que contó no ha sido suficiente para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA SHARON

Es una empresa dedicada a la comercialización de productos ferreteros, insumos y productos ferreteros en general, además de la distribución de estos.

Lo que se busca demostrar en el trabajo de investigación, es el análisis de cada régimen tributario, partiendo desde el análisis de la recaudación del Impuesto a la Renta de manera mensual, si en caso la empresa se encontrase en el Régimen Especial, luego un análisis en el Régimen MYPE Tributario, y finalizando con el Régimen General. Asimismo, se realizará una comparación de la recaudación tributaria de manera anual, y determinar de esa manera la recaudación anual del Impuesto a la Renta.

Para poder realizar la comparación, se trabajará en base a estados financieros proyectados para el 2017, tomados como base de los estados financieros del ejercicio 2016.

Es importante señalar, que los estados financieros que se presenten a continuación, han determinado una fuente base para la determinación anual del Impuesto a la Renta, realizado a partir de proyecciones confiables para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

TABLA N° 1: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EMPRESA FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA SHARON

FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA SHARON ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Al 31 de Diciembre del 2016 (Expresado en Soles)			
ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	8,790.00	Tributos por Pagar	4,521.00
Cuentas Cobrar Comerciales - Terceros	122,560.00	Remuneraciones y Participac. por Pagar	6,322.00
Cuentas Cobrar Comerciales - Relacionado	25,633.00	Cuentas Pagar Comerciales - Terceros	12588
Cuentas Cobrar Diversas - Terceros	236.00	Cuentas Pagar Accionist Direct y Gerente	1,420.00
Existencias	165,800.00		
		TOTAL PASIVO CORRIENTE	24,851.00
		Pasivo No Corriente	
		Cuentas por Pagar Diversas - Terceros	1,544.00
		Cuentas Pagar Diversas - Relacionados	16,955.00
		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	18,499.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	323,019.00	TOTAL PASIVO	43,350.00
Activo No Corriente		PATRIMONIO	
Inmuebles, Maquinarias y Equipos	422,687.00	Capital	419,524.00
Depreciación de 1 y 2 e IME Acumulado	-202,307.00	Capital Adicional	12,630.00
		Resultados Acumulados Positivo	19,978.00
		Resultados Acumulados Negativo	
		Utilidad del Ejercicio	47,917.00
		Pérdida del Ejercicio	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	220,380.00	TOTAL PATRIMONIO	500,049.00
TOTAL ACTIVO	543,399.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	543,399.00

Fuente: Información Contable de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

ANÁLISIS DE TABLA N° 1:

Se presenta el Estado de Situación Financiera Empresa Ferretería Y Distribuidora Sharon, la cual está gravada de acuerdo a la presentación del Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio 2016.

Se puede apreciar que el efectivo corriente de la empresa, es de S/ 8 790.00, cantidad inferior para cubrir sus pasivos, incluyendo el pago de tributos reflejados en la cuenta 40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar.

Se aprecia también que la empresa cuenta con un capital social de S/ 419 524.00, cuya cuenta representa la mayor parte de su patrimonio.

TABLA N° 2: ESTADO DE RESULTADOS EMPRESA FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA SHARON

FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA SHARON ESTADO DE RESULTADOS Al 31 de Diciembre del 2016 (Expresado en Soles)	
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	522,200.00
(-) Dsc tos Rebajas y Bonif. Concedidas	_____
Ventas Netas	522,200.00
(-) Costo de Ventas	-445,698.00
Resultado Bruto	76,502.00
(-) Gastos de Ventas	-24,500.00
(-) Gastos de Administración	-38,607.00
REI del Ejercicio	_____
Resultados antes de Participaciones	13,395.00
(-) Distribución Legal de la Renta	
Resultado antes del impuesto	13,395.00
(+) Adiciones al impuesto	
Intereses por impuestos	14,522.00
(=) Utilidad Tributaria	27,917.00
Impuesto a la Renta (28%)	7,817.00
Utilidad del Ejercicio	5,578.00

Fuente: Información Contable de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

ANÁLISIS DE TABLA N° 2:

Se presenta el Estado de Resultados, de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.

Se puede apreciar la determinación anual de renta, es decir, el Impuesto a la Renta por pagar.

Cabe señalar, que para el ejercicio 2016, la empresa se encuentra en el Régimen General de la Ley del Impuesto a la Renta.

La tasa aplicable para el ejercicio 2016 corresponde a una tasa del 28%, cuya tasa es aplicable a la Utilidad Neta del ejercicio.

Asimismo se aprecia que la determinación de Impuesto a la Renta por pagar de manera anual asciende a la suma de S/ 5 578.00.

La determinación del Impuesto a la Renta anual se verá compensada con los pagos a cuenta que se generó de manera mensual durante todo el ejercicio 2016, cuyos pagos ascendieron a S/ 6 458.00

IDENTIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A TRAVÉS DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS

TABLA N° 3: IDENTIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL I.R. EN EL REGIMEN ESPECIAL

En función a ingresos proyectados para el ejercicio 2017, la determinación de renta e impuesto por pagar de manera mensual se realizaría de la siguiente manera, aplicando la tasa del 1.5%

2017	VENTAS			COMPRAS			PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA (1.5%)
	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	
ENERO	34,500.00	6,210.00	40,710.00	28900.00	5,202.00	34,102.00	518.00
FEBRERO	68,900.00	12,402.00	81,302.00	65700.00	11,826.00	77,526.00	1,034.00
MARZO	65,961.00	11,873.00	77,834.00	45900.00	8,262.00	54,162.00	989.00
ABRIL	45,500.00	8,190.00	53,690.00	39800.00	7,164.00	46,964.00	683.00
MAYO	69,236.00	12,462.00	81,698.00	61230.00	11,021.00	72,251.00	1,039.00
JUNIO	21,144.00	3,806.00	24,950.00	14300.00	2,574.00	16,874.00	317.00
JULIO	55,400.00	9,972.00	65,372.00	52870.00	9,517.00	62,387.00	831.00
AGOSTO	23,450.00	4,221.00	27,671.00	17,650.00	3,177.00	20,827.00	352.00
SEPTIEMBRE	46,700.00	8,406.00	55,106.00	41,200.00	7,416.00	48,616.00	701.00
OCTUBRE	34,560.00	6,221.00	40,781.00	28,900.00	5,202.00	34,102.00	518.00
NOVIEMBRE	32,450.00	5,841.00	38,291.00	26,532.00	4,776.00	31,308.00	487.00
DICIEMBRE	23,455.00	4,222.00	27,677.00	16,400.00	2,952.00	19,352.00	352.00
TOTALES	521,256.00	93,826.00	615,082.00	439,382.00	79,089.00	518,471.00	7,821.00

Fuente: Elaborado por el autor

ANÁLISIS DE TABLA N° 3

El presente gráfico nos muestra el movimiento que se genera dentro de un periodo fiscal para un contribuyente que está en el Régimen Especial.

Cabe señalar que la empresa está afecta al pago del Impuesto General a las Ventas, y al pago de una alícuota mensual del 1.5% correspondiente al Impuesto a la Renta.

TABLA N° 4: IDENTIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL I.R. EN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.

En función a los ingresos proyectados para el 2017, la determinación de renta e impuesto por pagar se realizaría de la siguiente manera para la determinación del pago del Régimen MYPE Tributario de manera mensual sería:

2017	VENTAS			COMPRAS			PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA (1%)
	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	
ENERO	34,500.00	6,210.00	40,710.00	28900.00	5,202.00	34,102.00	345.00
FEBRERO	68,900.00	12,402.00	81,302.00	65700.00	11,826.00	77,526.00	689.00
MARZO	65,961.00	11,873.00	77,834.00	45900.00	8,262.00	54,162.00	660.00
ABRIL	45,500.00	8,190.00	53,690.00	39800.00	7,164.00	46,964.00	455.00
MAYO	69,236.00	12,462.00	81,698.00	61230.00	11,021.00	72,251.00	692.00
JUNIO	21,144.00	3,806.00	24,950.00	14300.00	2,574.00	16,874.00	211.00
JULIO	55,400.00	9,972.00	65,372.00	52870.00	9,517.00	62,387.00	554.00
AGOSTO	23,450.00	4,221.00	27,671.00	17,650.00	3,177.00	20,827.00	235.00
SEPTIEMBRE	46,700.00	8,406.00	55,106.00	41,200.00	7,416.00	48,616.00	467.00
OCTUBRE	34,560.00	6,221.00	40,781.00	28,900.00	5,202.00	34,102.00	346.00
NOVIEMBRE	32,450.00	5,841.00	38,291.00	26,532.00	4,776.00	31,308.00	325.00
DICIEMBRE	23,455.00	4,222.00	27,677.00	16,400.00	2,952.00	19,352.00	235.00
TOTALES	521,256.00	93,826.00	615,082.00	439,382.00	79,089.00	518,471.00	5,214.00

Fuente: Elaborado por el autor

ANÁLISIS DE TABLA N°4

El presente grafico está elaborado en base de una proyección, en función a los ingresos en el que contempla el Régimen MYPE Tributario. La alícuota mensual para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta corresponde al 1%.

TABLA N° 5: IDENTIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL I.R. EN EL RÉGIMEN GENERAL.

En función a los ingresos proyectados para el 2017, la determinación de renta e impuesto por pagar se realizaría de la siguiente manera para la determinación del pago en el Régimen General de manera mensual sería:

2017	VENTAS			COMPRAS			PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA (1.5%)
	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	BASE IMPONIBLE	IGV	TOTAL	
ENERO	34,500.00	6,210.00	40,710.00	28900.00	5,202.00	34,102.00	518.00
FEBRERO	68,900.00	12,402.00	81,302.00	65700.00	11,826.00	77,526.00	1,034.00
MARZO	65,961.00	11,873.00	77,834.00	45900.00	8,262.00	54,162.00	989.00
ABRIL	45,500.00	8,190.00	53,690.00	39800.00	7,164.00	46,964.00	683.00
MAYO	69,236.00	12,462.00	81,698.00	61230.00	11,021.00	72,251.00	1,039.00
JUNIO	21,144.00	3,806.00	24,950.00	14300.00	2,574.00	16,874.00	317.00
JULIO	55,400.00	9,972.00	65,372.00	52870.00	9,517.00	62,387.00	831.00
AGOSTO	23,450.00	4,221.00	27,671.00	17,650.00	3,177.00	20,827.00	352.00
SEPTIEMBRE	46,700.00	8,406.00	55,106.00	41,200.00	7,416.00	48,616.00	701.00
OCTUBRE	34,560.00	6,221.00	40,781.00	28,900.00	5,202.00	34,102.00	518.00
NOVIEMBRE	32,450.00	5,841.00	38,291.00	26,532.00	4,776.00	31,308.00	487.00
DICIEMBRE	23,455.00	4,222.00	27,677.00	16,400.00	2,952.00	19,352.00	352.00
TOTALES	521,256.00	93,826.00	615,082.00	439,382.00	79,089.00	518,471.00	7,821.00

Fuente: Elaborado por el autor

ANÁLISIS DE TABLA N° 5

El presente gráfico está elaborado en base de una proyección, en función a los ingresos en el que contempla el Régimen General.

Cabe señalar, que la tasa aplicable a la base imponible de las ventas fue del 1.5%, tal y como lo establece la norma para aquellos contribuyentes acogidos al Régimen General.

Las comparaciones de los tres regímenes tributarios están orientadas a comparar los pagos a cuenta del Impuesto a Renta de manera mensual.

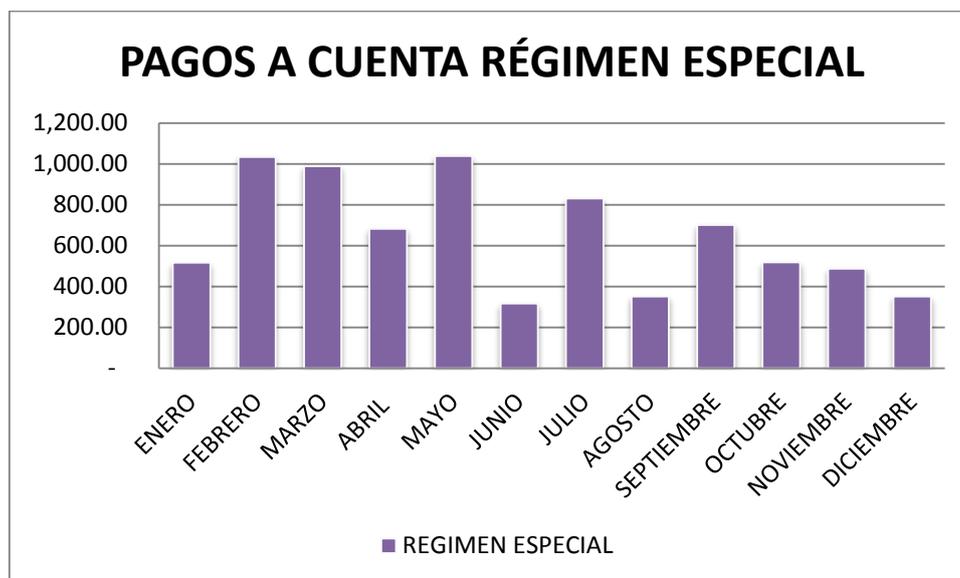
Tal como se mencionó, esta comparación se realiza a través de ingresos y gastos proyectados por igual para cada régimen tributario.

El pago a cuenta de manera en el Régimen General asciende S/ 7821.00, al igual como fue en los pagos a cuenta en el Régimen Especial.

ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN EL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS DIFERENTES RÉGIMENES TRIBUTARIOS

GRÁFICO N° 1: PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL.

Del análisis de la recaudación por cada régimen, se presenta los pagos a cuenta que se acumulan durante el ejercicio 2017 proyectado.



ANÁLISIS DEL GRÁFICO N°1:

Se presentan los pagos a cuenta de manera mensual, determinado en función a los pagos para el Régimen Especial.

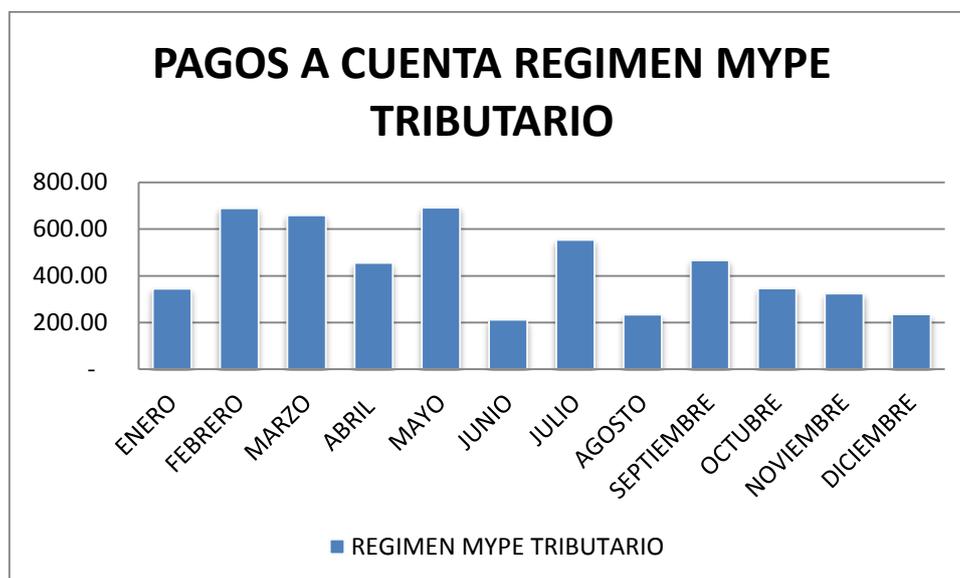
El monto promedio como pago a cuenta mensual oscila entre los S/ 300.00 y los S/ 1000.00.

El gráfico representa la variación de los pagos a cuenta de todo el ejercicio proyectado 2017, desde enero a diciembre.

El mes con mayor pago a cuenta fue en marzo, con un pago de S/ 1 039.00.

Asimismo, se observa que el mes con menor pago a cuenta fue el mes de mayo, con un pago de S/ 317.00

GRÁFICO N° 2: PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO:



ANÁLISIS DEL GRÁFICO N° 2:

Los pagos a cuenta en este tipo de régimen, no superan los S/ 700.00, que en comparación con el Grafico N° 1, cuyo montos mensuales llegan a superar los S/1000.00

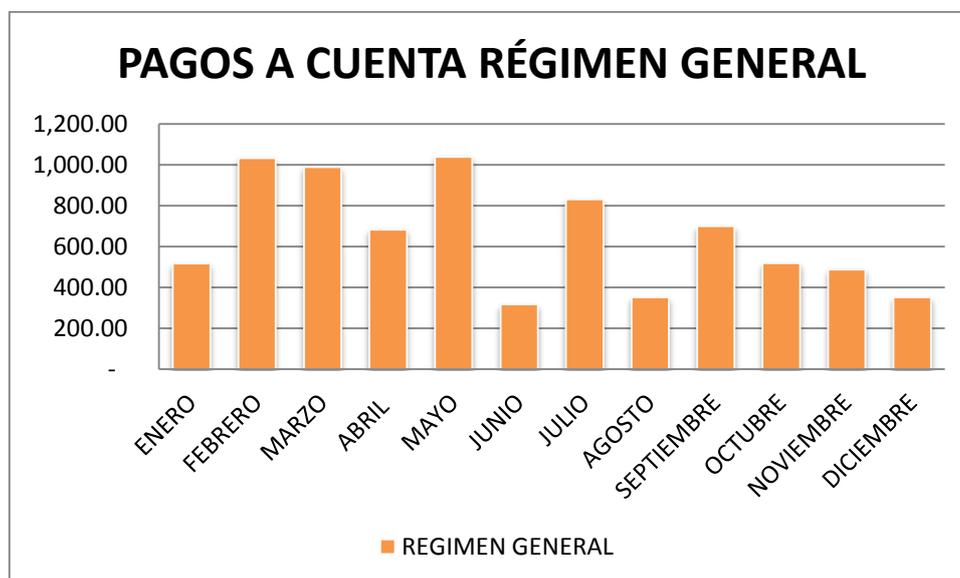
La alícuota mensual de pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario corresponde a una tasa del 1%, tasa que es aplicable a la base imponible del total de ventas obtenidas en el mes.

Se observa que el mes de marzo sería el mes con mayor pago a cuenta, con un pago de S/ 692.00.

Asimismo, se aprecia que el mes con menor pago a cuenta es en el mes mayo, con un pago de S/ 211.00.

Los pagos a cuenta están calculados en función al ejercicio proyectado 2017, partiendo desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.

GRÁFICO N° 3: PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RÉGIMEN GENERAL:



ANÁLISIS DEL GRÁFICO N° 3:

Los pagos a cuenta mensuales de este régimen es lo mismo que los pagos a cuenta originados en el Régimen Especial, debido a que se está aplicando la misma tasa para ambos regímenes tributarios, es decir, aplicado la tasa del 1.5%.

El gráfico representa la variación de los pagos a cuenta de todo el ejercicio proyectado 2017, desde enero a diciembre.

El mes con mayor pago a cuenta fue en marzo, con un pago de S/ 1 039.00.

Asimismo, se observa que el mes con menor pago a cuenta fue el mes de mayo, con un pago de S/ 317.00

La base de cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, es de la base imponible de las ventas generadas en el mes.

El total de proyección anual es lo mismo para los tres regímenes tributarios, es por ello la diferencia entre el Régimen General y Especial, con el Régimen MYPE Tributario.

TABLA N° 6: PAGOS A CUENTA EN LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS EN EL EJERCICIO PROYECTADO 2017

MESES	BASE IMPONIBLE	REGIMEN ESPECIAL	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	REGIMEN GENERAL
ENERO	34,500.00	518.00	345.00	518.00
FEBRERO	68,900.00	1,034.00	689.00	1,034.00
MARZO	65,961.00	989.00	660.00	989.00
ABRIL	45,500.00	683.00	455.00	683.00
MAYO	69,236.00	1,039.00	692.00	1,039.00
JUNIO	21,144.00	317.00	211.00	317.00
JULIO	55,400.00	831.00	554.00	831.00
AGOSTO	23,450.00	352.00	235.00	352.00
SEPTIEMBRE	46,700.00	701.00	467.00	701.00
OCTUBRE	34,560.00	518.00	346.00	518.00
NOVIEMBRE	32,450.00	487.00	325.00	487.00
DICIEMBRE	23,455.00	352.00	235.00	352.00
TOTAL	521,256.00	7,821.00	5,214.00	7,821.00

ANÁLISIS TABLA N° 6:

Los valores mostrados en el gráfico adjunto, corresponden al cálculo de los pagos a cuenta de manera, según la tabla mostrada.

La determinación de los pagos a cuenta de manera mensual, ya sea para el Régimen Especial y como para el Régimen General, está calculado en función a una alícuota mensual del 1.5%.

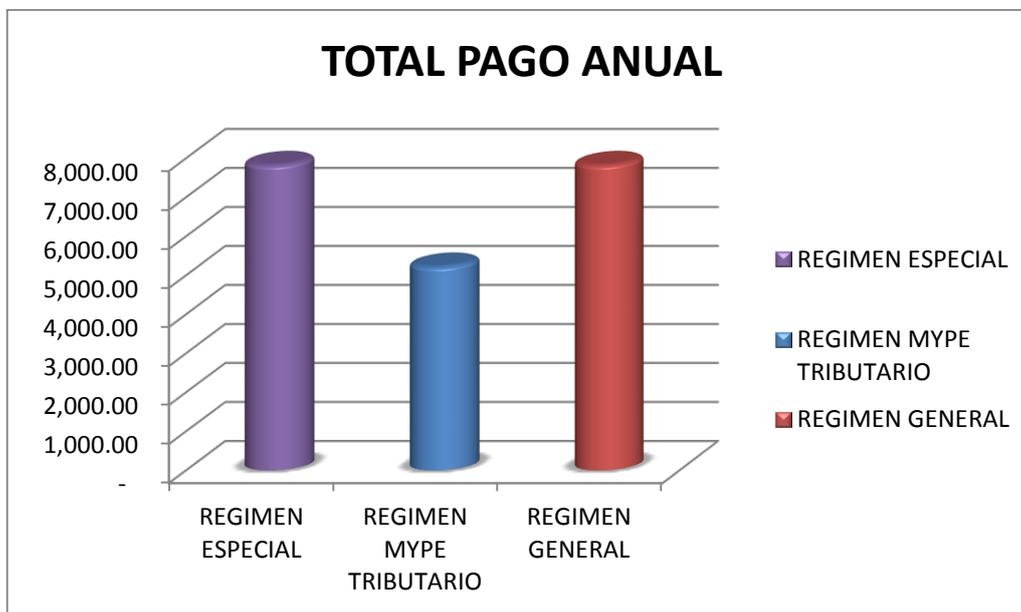
Finalizado el año, si la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon estuviese en acogida en el Régimen Especial o en el Régimen General, pagaría un total de S/ 7 821. 00 como pagos a cuenta de todo el ejercicio proyectado 2017.

Para el caso del acogimiento en otro Régimen, si la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon estuviese acogida al Régimen MYPE Tributario, la determinación de los pagos a cuenta de manera mensual está calculada en función a una alícuota mensual del 1%.

Finalizado el ejercicio 2017, si la empresa estuviese en el Régimen MYPE Tributario, pagaría un total de S/ 5 214.00 por conceptos de pago a cuenta.

A groso modo, según el cálculo mensual, el acogimiento y pago de un menor impuesto por concepto de pagos a cuenta sería en el Régimen MYPE Tributario.

GRÁFICO N° 4: COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS



ANÁLISIS GRÁFICO N° 4:

Tal como muestra el gráfico, se compara la recaudación anual de los pagos a cuenta, mostrando lo siguiente:

- El aplicar la tasa del 1.5%, en el Régimen Especial y el Régimen General, hace que los pagos a cuenta acumulados de todo el ejercicio proyectado 2017 sean los mismos.
- La aplicación de la tasa del 1% en el régimen MYPE Tributario, hace que los pagos a cuenta acumulados en todo el ejercicio proyectado 2017 sea inferior en comparación con los otros regímenes.

TABLA N° 7: DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS DIFERENTES RÉGIMENES TRIBUTARIOS

Se presenta el Estado de Resultados proyectado para el ejercicio 2017, en función al estado presentado en el ejercicio 2016.

Se realiza la determinación del Impuesto a la Renta de manera Anual, y la compensación de los pagos a cuenta para cubrir el total del pago anual del ejercicio.

La comparación es aplicada para los tres Regímenes Tributarios, tal como sigue:

FERRETERIA Y DISTRIBUIDORA SHARON ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO Al 31 de Diciembre del 2017 (Expresado en Soles)			
	RÉGIMEN ESPECIAL	RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO	RÉGIMEN GENERAL
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	521,256.00	521,256.00	521,256.00
Ventas Netas	521,256.00	521,256.00	521,256.00
(-) Costo de Ventas	-449,698.00	-449,698.00	-449,698.00
Utilidad Bruta	71,558.00	71,558.00	71,558.00
(-) Gastos de Ventas	-6,500.00	-6,500.00	-6,500.00
(-) Gastos de Administración	-38,607.00	-38,607.00	-38,607.00
Utilidad Operativa	26,451.00	26,451.00	26,451.00
Utilidad antes de Participaciones	26,451.00	26,451.00	26,451.00
Utilidad antes del impuesto	26,451.00	26,451.00	26,451.00
(+) Adiciones al impuesto	15,670.00	15,670.00	15,670.00
(=) Utilidad Neta	42,121.00	42,121.00	42,121.00
Tasa del impuesto		10.00%	29.50%
Impuesto a la Renta		4,212.00	12,426.00
Impuesto a la Renta por pagar		4,212.00	12,426.00
(-) Pagos a Cuenta en el Ejercicio de IR	7,821.00	-5,214.00	-7,821.00
Total a pagar/Saldo a favor por concepto de I.R.	7,821.00	-1,002.00	4,605.00

Fuente: Elaborado por el autor.

ANÁLISIS DE TABLA N° 7

Se presenta el Estado de Resultados, obteniendo un Impuesto a la Renta por pagar de acuerdo a:

- En el caso de que la empresa estuviese acogida al Régimen Especial, no está obligada a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, por lo tanto, los pagos a cuenta realizados en el todo el ejercicio proyectado 2017, los cuales ascendieron a la suma de S/ 7 821.00, sería el único pago por concepto de Impuesto a la Renta en el ejercicio.
- En el caso de que la empresa estuviese acogida al Régimen MYPE Tributario, en el cual, el contribuyente acogido a este régimen está obligado a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, pagará una tasa del 10% por concepto de Impuesto a la Renta. Cuya tasa será aplicable directamente a la Utilidad Neta del ejercicio.

Como se puede apreciar, la Utilidad Neta del ejercicio corresponde a la suma de S/ 42 121.00, del cual se aplicó la tasa del 10%, obteniendo un Impuesto a la Renta por pagar por un total de S/4 212.00

Durante el ejercicio proyectado 2017, se tuvo pagos a cuenta en éste régimen tributario, cuyos pagos fueron por S/ 5 214.00.

Deduciendo el Impuesto a la Renta por pagar anual, menos los pagos a cuenta del ejercicio, obtenemos un saldo a favor de S/ 1 002.00. Dicho saldo a favor podría ser aplicado para compensar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del siguiente ejercicio, o se podría solicitar la devolución del saldo a favor.

- En el caso de que la empresa estuviese acogida al Régimen General, en el cual, el contribuyente acogido a este régimen está obligado a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, pagará una tasa del 29.5% por concepto de Impuesto a la Renta. Cuya tasa será aplicable directamente a la Utilidad Neta del ejercicio.

Como se puede apreciar, la Utilidad Neta del ejercicio corresponde a la suma de S/ 42 121.00, del cual se aplicó la tasa del 29.5%, obteniendo un Impuesto a la Renta por pagar por un total de S/12 426.00

Durante el ejercicio proyectado 2017, se tuvo pagos a cuenta en éste régimen tributario, cuyos pagos fueron por S/ 7 821.00.

Deduciendo el Impuesto a la Renta por pagar anual, menos los pagos a cuenta del ejercicio, obtenemos una deuda por pagar de S/ 4 605.00.

Es decir, adicionalmente a los pagos a cuenta incurridos en el ejercicio, se tendrá que pagar S/ 4 605.00 adicional por concepto de Impuesto a la Renta en el ejercicio 2017 proyectado.

IV. DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

De la presentación de los resultados en el presente trabajo de investigación, cuyo objetivo general es: Comparar el Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017, se obtuvieron los resultados ya presentados, los cuales serán materia de discusión en relación a la teoría plasmada en el marco teórico, adicionando los antecedentes presentados como marco referencial.

En el Gráfico N° 1, Gráfico N° 2 y Gráfico N° 3, se calculó la recaudación anual por cada régimen tributario, teniendo en cuenta la tasa aplicable del pago a cuenta por cada Régimen Tributario, basándose bajo el concepto de Impuesto a la Renta como un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. (Bravo 2002, p.34).

De acuerdo a ello, la tasa aplicable para la definición de pago a cuenta se aplica a la base imponible de las ventas, una alícuota mensual del 1.5% ya sea para el Régimen Especial y Régimen General, y una alícuota del 1% para el Régimen Mype Tributario.

Asimismo, se muestra en el Gráfico N° 4, en el cual se comparó la recaudación mensual de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en base al numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1269°, el cual señala que los sujetos del Régimen Mype Tributario cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes, para los sujetos acogidos al régimen especial y régimen general del impuesto a la renta; nótese que en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta la tasa aplicable es de 1.5% y en el Régimen General del Impuesto a la Renta efectuarán pagos a cuenta considerando el coeficiente determinado conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual no puede ser inferior a 1.5%.

En la Tabla N° 7 tenemos a la determinación de la variación del Impuesto a la Renta en los diferentes regímenes tributarios de manera anual, teniendo en cuenta los pagos a cuenta durante todo el ejercicio proyectado 2017, refrendado en el Gráfico N° 1, Gráfico N° 2 y Gráfico N° 3.

Conforme lo indica el texto del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1269, se precisa que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del Régimen Mype Tributario se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa, y que para aquellos sujetos que no superen las 10 UIT en la Utilidad Neta del Ejercicio, solo aplicarán la tasa del 10% de Impuesto a la Renta.

Asimismo, señalar, que para el caso de los sujetos que se encuentren acogidos en el régimen general, la tasa aplicable para la determinación de renta anual, será de 29.5%(Ley del Impuesto a la Renta, TUO 45-SUNAT, DS 123-2017)

En la determinación anual del Impuesto a la Renta, se muestra las diferencias significativas al momento de tributar, reflejando diferencias claramente en el hecho de tributar en un distinto Régimen Tributario distinto al que se debería de tributar, observando diferencias de carácter mensual y anual, y que a la larga, incidiendo en la condición líquida del contribuyente, es decir, en el manejo de sus fondos fijos, manejo de efectivo, pago de proveedor, o satisfacción de necesidades inmediatas.

Se menciona este concepto, haciendo referencia a Barrantes y Santos (2013, p.12) quienes resaltan que la problemática en las empresas, está orientado a la presión tributaria por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, como la Entidad del Estado encargada de la Recaudación de los Tributos en el Territorio nacional. Por tanto la empresa se ve en la obligación de agenciarse de recursos y herramientas que les permitan afrontar dicha situación. Señalan también, el desconocimiento de la empresa acerca de las normas y la equivocada aplicación de las mismas, y que estas inciden directamente en la determinación de su carga tributaria; ya que podría efectuarse un cálculo

elevado de impuestos que perjudiquen la liquidez de la empresa, o viceversa, ya sea que se determine un menor impuesto (omisión) daría como resultado reparos tributarios al ser verificados por la Administración Tributaria (SUNAT), que posteriormente conllevaría al pago del tributo omitido más los intereses y de ser el caso la sanción correspondiente; generando elevados costos y un impacto económico y financiero negativos en la empresa.

V. CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

Al término del desarrollo del presente trabajo he llegado a las siguientes conclusiones

- Se identificó la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios mediante un cálculo proyectado para el ejercicio 2017, obteniendo la determinación anual de pagos a cuenta para: Régimen Especial S/ 7 821.00, Régimen Mype Tributario S/ 5 214.00, Régimen General S/ 7 821.00.
- Se analizó la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios, de manera mensual y anual, obteniendo como resultado que a la empresa le conviene acogerse al Régimen Mype Tributario, por los menores pagos a cuenta de manera mensual (S/ 2 607.00 menos que el Régimen General y Especial) y por el saldo a favor que se origina al momento de determinar el Impuesto a la Renta de manera Anual (S/ 1 002.00 de saldo a favor).
- Se determinó la variación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de manera anual, obteniendo como resultado que el acogerse al Régimen Mype Tributario permite a la empresa no tener problemas de liquidez, debido al menor pago a cuenta, y por el saldo a favor determinado de manera anual.

VI.RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

Tras las conclusiones a las cuales se llegó con la investigación, se plantean las siguientes recomendaciones, para que el contribuyente pueda tomar la correcta decisión sobre el acogimiento a un Régimen Tributario, y los beneficios que éste le brinda, sirviendo como fuente confiable para la toma de decisiones

- Realizar una proyección de ventas antes de iniciarse un ejercicio fiscal, y en base a la proyección de las ventas analizar la normativa tributaria vigente, y de esa manera poder elegir un régimen tributario que le permita al contribuyente el crecimiento continuo y un vínculo para llegar a formalizarse.
- Conocer sobre la normativa tributaria, y de esa manera poder beneficiarse de los beneficios de la reforma tributaria, la cual está orientada específicamente para las pequeñas y medianas empresas, y que de esa manera contribuir en el crecimiento de estas.
- Acogerse al Régimen Mype Tributario para el ejercicio fiscal 2018, y hacer goce de los beneficios que comprende el acogimiento a este régimen tributario, como es la menor tasa de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, como es el 1% tratándose de manera mensual, y de manera anual la aplicación de la alícuota del 10% para la determinación de manera anual del Impuesto a la Renta.

VII. REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS

- ✓ Actualidad Empresarial, (2015). *Reforma Tributaria: Código Tributario, Impuesto a la Renta e IGV*. Lima. Editorial Tinco S.A.
- ✓ Alva, M. (2012). *El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>
- ✓ Alva, M. (2017). *¿Conoce usted el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta?*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/01/09/conoce-usted-el-regimen-mype-tributario-del-impuesto-a-la-renta/>
- ✓ Alva, M. (2017). *Pagos a cuenta y retenciones del impuesto a la renta por cuarta categoría en el 2017: tenga cuidado*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2017/01/02/pagos-a-cuenta-y-retenciones-del-impuesto-a-la-renta-por-cuarta-categoria-en-el-2017-tenga-cuidado/>
- ✓ Barrantes, L. y Santos, L. (2013). *El Planeamiento Tributario y la Determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. en el Año 2013*".(Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- ✓ Bravo, J. (2002). *La Renta como Materia Imponible en el caso de las actividades empresariales y su relación con su contabilidad*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_11_impuesto_a_la_renta_pers_jurid.pdf
- ✓ Caballero B. (2010) *Gestión Financiera*, Lima, Perú
- ✓ Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- ✓ Castillo, A. (2008). *Regímenes Tributarios para Mypes: Nuevo RUS y RER. A propósito de la Nueva Ley Mype vigente a partir del 01.10.2008*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2008/05/11/regimenes->

tributarios-para-mypes-nuevo-rus-y-rer-a-proposito-de-la-nueva-ley-mype-vigente-a-partir-del-01-10-2008/

- ✓ Constitución Política del Perú. Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú 31 de diciembre de 1993.
- ✓ Decreto Legislativo N° 939. *Impuesto a las Transacciones Financieras*. Diario Oficial el Peruano. Lima, Perú 06 de noviembre de 2004
- ✓ Decreto Supremo N° 133-2013-EF. *Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 22 de junio de 2013.
- ✓ Decreto Supremo N° 055-99-EF. *Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 16 de abril de 1999.
- ✓ Diaz, F. (2000). *Código Tributario*, [Edita.- EUMED]. ISBN-13: 978-84-15774-11-2.
- ✓ Fantozzi A, (2012). *Tributación*, 2era Edición, Perú.
- ✓ Flores, S. (2016). *Regímenes Tributarios*, 2era Edición, Perú.
- ✓ Garza, S. (2011). *Clasificación de Tributos*, 2era Edición, Lima.
- ✓ Hernández, C., Fernández, C. y Baptista, L., (1991), *Metodología de la Investigación*, México D.F., México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- ✓ Huamáncondor, C. (2014). *Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en la Empresa Ferretera Distribuciones Olano S.A.C., Trujillo 2014*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
- ✓ Jarach, E. (1982). *Derecho Tributario*, 1era Edición, Perú.
- ✓ Ley N° 27889. *Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 19 de diciembre de 2002.
- ✓ Ley No. 26272. *Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 01 de enero de 1994
- ✓ Ley N° 21067. *Servicio Nacional de Normalización Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 07 de enero de 1975.
- ✓ Montaña, C. (1999). *Programa de Derecho Tributario, Tomo I*. Loja: Publicada por la UTPL

- ✓ Ortiz, F. (2008). *“Diccionario de metodología de la investigación científica”*. 1ª ed. México: Editorial Limusa
- ✓ Pérez, J. y Gonzáles, E. (1994). *Derecho Tributario Tomo I*. Salamanca: Editorial Varona
- ✓ Pizarro, H. y Solís, S. (2012). *Planificación Tributaria para el pago de los Impuestos Directos e Indirectos de la Empresa Sahuz S.A. de la Ciudad de Guayaquil, para el Año 2012*. (Tesis de Pregrado). Universidad Estatal de Milagro. Guayaquil, Ecuador.
- ✓ Resolución De Superintendencia N° 071-2005-SUNAT. *Dictan Normas Para La Declaración Y Pago Del Impuesto Temporal A Los Activos Netos*. Diario Oficial el Peruano, Lima, 03 de abril del 2005.
- ✓ Rocca, S. y Arriaga, G. (2015). *Planificación Tributaria para la Empresa Barzola Chávez Ferretería S.A Bachafesa, del Cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, Año 2015”*. (Tesis de Titulación). Universidad Estatal Península De Santa Elena. La libertad Ecuador.
- ✓ Rubio, E. (2005). *Tributación*, Lima, Perú.
- ✓ Salomón, E. (2012). *Tributación I*. Huancayo: Soluciones Gráficas S.A.C.
- ✓ SUNAT, (2017). *¿Qué entiende por tributo?*. Recuperado de : http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html
- ✓ SUNAT, (s.f.). *Impuesto a la Renta - Renta Anual 2014*. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/declaraciones-anuales/renta-anual-2014-personas>
- ✓ SUNAT, (2017). *Concepto de Rentas de Primera Categoría*. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-primera-categoria-personas>
- ✓ SUNAT, (2017). *Rentas de Segunda Categoría - Dividendos, Acciones y Ganancias de Capital*. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-segunda-categoria-personas>
- ✓ SUNAT, (2017) *Rentas de Cuarta Categoría*. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas/2932-concepto-del-regimen-especial>

- ✓ Tresierra, A. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*, Trujillo: Editorial Biociencia
- ✓ Valdivia, M. (2014). *Administración Tributaria*. Lima: Centro de Aplicación Editorial Imprenta Unión.
- ✓ Villegas, H. (1992.) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, 6ta Edición, Buenos Aires - Editorial de Palma.
- ✓ Wong, S. (2014). *Análisis Tributario Completo*, Edit. Amanecer.

VIII. ANEXOS

VIII. ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUCCIONES:

Se plantean enunciados que deberán responderse con la mayor objetividad posible.

a. Nombre del Entrevistado

.....

b. Cargo que Desempeña

.....

DATOS PARA EL ESTUDIO:

A: REGÍMENES TRIBUTARIOS.

1. ¿Conoce usted sobre la normatividad tributaria en el Perú?
2. ¿Tiene conocimiento sobre los regímenes tributarios? De ser el caso. Mencionar
3. ¿En qué régimen tributario se encuentra su representada?
4. ¿Tiene conocimiento sobre el régimen tributario que se encuentra su representada?
5. ¿Por qué cree usted que su representada pertenezca dentro del régimen tributario en el cual se encuentra?
6. ¿Qué impuestos paga en el régimen tributario en el que se encuentra?
7. Usualmente, ¿Está enterado del cambio y las reformas tributarias que se dan en el país?
8. ¿Tiene la suficiente capacidad de efectivo para afrontar sus obligaciones tributarias ya sea de manera mensual o anual?
9. ¿Qué comprobantes de pago emite su representada?
10. Si se presenta la oportunidad de optar y cambiar a un régimen tributario que esté de acorde a sus obligaciones tributarias. ¿Lo haría?

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1		/					
2		/					
3		/					
4		/					
5		/					
6		/					
7		/					
8		/					
9		/					
10		/					
11		/					
12		/					
13		/					
14		/					
15		/					
16		/					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Mauraneta Kauna Solano Campos

D.N.I.: 18140438 Firma: H. Solano C.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

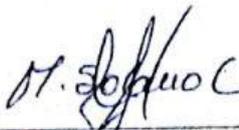
Yo, Marianela Kavina Solano Campos, titular
del DNI. N° 18140478, de profesión
contadora, ejerciendo
actualmente como contadora, en la
Institución Productos Costasol

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				/
Amplitud de contenido				/
Redacción de los Ítems				/
Claridad y precisión				/
Pertinencia				/

En Chimbote, a los 17 días del mes de Mayo del 2017



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

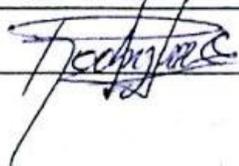
Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1				Y			
2				Y			
3				Y			
4				Y			
5				Y			
6				Y			
7				X			
8				Y			
9				X			
10				Y			
11							
12							
13							
14							
15							
16							

Evaluado por:

Nombre y Apellido: ANGEL RODRIGUEZ CASTRO

D.N.I.: 32765439

Firma: 

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ANGEL DANIEL RODRIGUEZ CASTRO, titular del DNI. N° 32765439, de profesión ING. INDUSTRIAL, ejerciendo actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO, en la Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 23 días del mes de MAYO del 2017


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

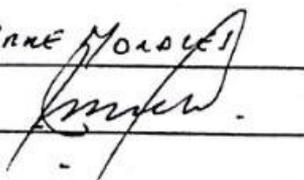
E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1			✓				
2			✓				
3			✓				
4			✓				
5			✓				
6			✓				
7			✓				
8			✓				
9			✓				
10			✓				
11							
12							
13							
14							
15							
16							

Evaluado por:

Nombre y Apellido: JUAN DILBERTO AGUIRRE MOLDES

D.N.I.: 17892992 Firma: 

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JUAN DILBERTO AGUIRRE MONALES, titular del DNI. N° 17892992, de profesión CONTADOR PUBLICO, ejerciendo actualmente como DIRECTOR DE ESCUELA, en la Institución UCV - CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			x	
Amplitud de contenido			x	
Redacción de los Ítems		x		
Claridad y precisión			x	
Pertinencia			x	

En Chimbote, a los 17 días del mes de MAYO del 2017


Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARGO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

OFICIO N° 0277 – 2017FCE-EPCONT-UCV-CH

21 de Abril del 2017

SEÑOR:

Iparraguirre Medina Jaime

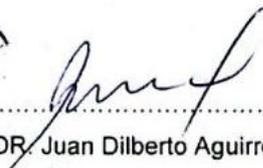
Representante Legal de Ferretería y Distribuidora Sharon, Chimbote 2017

Nos place extenderles un cordial saludo, y a la vez solicitarles que la estudiante de la Universidad Cesar Vallejo- Chimbote, la Srta. CAPARACHIN AQUINO LUCERO YAJAIRA pueda tener el debido permiso de ustedes para realizar el Proyecto de Investigación: TITULADO "Comparación del impuesto a la renta a través de los diferentes Regímenes tributarios de la empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, Chimbote 2017" y acceso a la misma con fines de obtener informaciones que les permitan desarrollar su proyecto para el obtener el título de Contador.

Con saludos cordiales y a tiempo de agradecerles su atención a esta solicitud, aprovechamos la oportunidad para reiterarles nuestra más alta consideración y estima y nuestro apoyo para la Investigación Científica.

Atentamente,




DR. Juan Dilberto Aguirre Morales
Director De Contabilidad

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLES	INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA	ESCALA DE MEDICION
COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES REGÍMENES TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA FERRETERIA Y DISTRIBUIDOR A SHARON, CHIMBOTE 2017	¿Cómo se presenta la comparación del impuesto a la renta a través de los diferentes regímenes tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017?	Comparar el Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.	<p>-Identificar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.</p> <p>-Analizar la recaudación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.</p> <p>-Determinar la variación del Impuesto a la Renta a través de los diferentes Regímenes Tributarios de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon, del periodo 2017.</p>	Regímenes Tributarios	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen especial - Régimen MYPE Tributario - Régimen General 	<p>P: La información económica y financiera desde el inicio de sus actividades hasta el 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.</p> <p>M: La información económica y financiera del periodo 2017 de la Empresa Ferretería y Distribuidora Sharon.</p>	Nominal / Por razón

